

Montevideo, 17 de Setiembre de 1998.

SR DIRECTOR O JEFE DE.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.65 de fecha 14 de Setiembre de 1998, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: la Resolución del Consejo Directivo Central de fecha 18.08.98, Acta No.55, Resolución No.30;

RESULTANDO: que por dicho acto Administrativo el Organo Jerarca dispuso complementar la Resolución No.34 del Acta 77 de fecha 04/11/97, por la que se aprobó el Reglamento de Evaluación y pasaje de grado en la Experiencia Piloto 1996, que rige para los Consejos de Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional, en lo que respecta al Capítulo VIII -DE LAS INASISTENCIAS, art.49, con el siguiente párrafo:

"Los alumnos exonerados por las causales mencionadas en este artículo, deberán efectuar una prueba con anterioridad a la Reunión Final de Profesores, correspondiendo la calificación allí obtenida a Educación Física.

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

RESUELVE:

Dar a publicidad la Resolución del Consejo Directivo Central.

Vco.  
*[Signature]*

*[Signature]*  
D. ROBERT SILVA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL



Montevideo, 18 AGO. 1998

Acta 55

Resol. 30

4-11-98

maf.

**VISTO:** Estos obrados elevados por el Consejo de Educación Técnico Profesional, relacionados con Reglamento de Evaluación para el Ciclo Básico Experiencia Piloto, aprobado por el Consejo Directivo Central en sesión de 4/11/97, Resolución NQ34, Acta NQ77.

**RESULTANDO:** I) Que el Desconcentrado propone la revisión del citado Reglamento en lo referente al art. 49 correspondiente al Capítulo VIII - de las inasistencias.

II) Que el mismo trata de las causales de exoneración de asistencia a clase de Educación Física:

- distancia considerable del hogar
- razones de trabajo
- integración de planteles deportivos de representación nacional.

**CONSIDERANDO:** I) Que las mismas causales de exoneración de asistencia aparecen en el art. 20 Capítulo VII del Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado - Plan 1993 y se ven complementadas por lo dispuesto en el Art. 20.3, donde se determina que "...los alumnos exonerados por las causales mencionadas en este artículo, deberán efectuar una prueba con anterioridad a la Reunión Final de Profesores..."

II) Que el objetivo de la realización de la prueba es promover la concurrencia a Educación Física y disminuir las solicitudes de exoneración, con lo que esto implica en la información y formación del alumno desde la reflexión y el análisis descriptivo del movimiento, de las destrezas, la maduración de las conductas motrices así como otros conocimientos de carácter deportivo general aplicables en su vida adulta.

III) El importante número de alumnos que obtienen exoneración por las causales citadas.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:**

Complementar la Resolución 34 del Acta 77 de fecha 4/11/97, por la que se aprobó el Reglamento de evaluación y pasaje de grado en la Experiencia Piloto 1998 que rige para los Consejos de Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional, en lo que respecta al Capítulo VIII.- DE LAS INASISTENCIAS. Art. 49, con el siguiente párrafo:

"Los alumnos exonerados por las causales mencionadas en este artículo, deberán efectuar una prueba con anterioridad a la Reunión Final de Profesores, correspondiendo la calificación allí obtenida a Educación Física."

Comuníquese a los Consejos de Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional. Librese como complemento de la correspondiente Circular. Cumplido, archívese.

MARTA VICIJA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 INEP

José Eduardo Williams  
 DIRECTOR GENERAL  
 INEP